



**A LA DELEGACION PROVINCIAL DE HUELVA DE LA
CONSEJERIA DE INNOVACION DE LA JUNTA DE
ANDALUCIA**

D. PEDRO JIMENEZ SAN JOSE, con DNI, 46.515.742, DÑA. CRISTOBALINA BEJARANO LEPE, con DNI, 29.711.240, D. MANUEL FERNANDEZ PORTELA, con DNI 29.359.518 Y D. GONZALO PRIETO RODRIGUEZ, con DNI 00.120.886 en su condición de portavoces de la PLATAFORMA MESA DE LA RÍA DE HUELVA, con domicilio a efecto de notificaciones en C/ Puerto, 12-1º (Huelva) comparecen y PRESENTAN:

ALEGACIONES, EN PERIODO DE INFORMACION PUBLICA, ANTE LA PETICION DE AUTORIZACION ADMINISTRATIVA DE LA MERCANTIL RED ELECTRICA ESPAÑOLA, S.A.U. PARA LA LICITACION DE CONSTRUCCION DE UNA SUBESTACION ELECTRICA QUE SUSTITUYA A LA EXISTENTE EN LA PUNTA DEL SEBO (HUELVA), ASI COMO SU SOLICITUD SIMULTANEA DE DECLARACION DE UTILIDAD PUBLICA .

Estando en período de tramitación administrativa, ante la Delegación Provincial de Innovación de la Junta de Andalucía en Huelva, la solicitud de autorización administrativa de la mercantil Red Eléctrica Española, S.A.U. para construir una subestación eléctrica , que sustituya a la existente en la Punta del Sebe en Huelva, siendo su actividad “ Líneas aéreas de transporte de energía eléctrica de doble circuito “ , y para lo cual requiere un nuevo edificio con infraestructura blindada con tecnología GIS (Gas Insalated Smitchgear, un dispositivo de distribución que utiliza como aislante gas SF6, hexafluoruro de azufre) y que dispondrá de 9 posiciones equipadas y 2 de reserva, estando sus instalaciones habilitadas para una potencia de 220 Kv., así como la simultánea solicitud de la citada operadora eléctrica para que se declare de utilidad pública su proyecto de actuación.

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN HUELVA	
Registro ENTRADA N.º	
Documento presentado a las	horas
del día	- 9 FEB. 2010
al amparo del art.º 38.4.b) de la Ley 30 92, de 26 noviembre.	

**LA PLATAFORMA CIUDADANA MESA DE LA RIA ALEGA, PRESENTA
LAS SIGUIENTES ALEGACIONES :**

PRIMERO :

Negamos rotundamente el argumento del que quizás pudiera partir la empresa Red Eléctrica Española para las solicitudes de referencia acogiendo a la Ley de Costas :

La nueva construcción, con las instalaciones descritas con anterioridad, es imposible que puedan encontrarse incluidas dentro de la llamada “ Servidumbre de protección “ que define el art. 23 de la Ley como aquella zona de 100 m. , medida tierra adentro desde el límite interior de la ribera del mar y de las rías, que podrá ser ampliada por la Administración del estado, de acuerdo con la Comunidad Autónoma y el Ayuntamiento correspondiente, hasta un máximo de otros 100 m. , prohibiéndose tanto el “ tendido aéreo de líneas eléctricas de alta tensión “ (lo que se corresponde con la actividad : “ Líneas de transporte de energía eléctrica de doble circuito “ ; instalaciones habilitadas para una potencia de 220Kv.) , como prohibiéndose también instalaciones industriales.

Añade el apartado dos del art. 25 de la Ley de Costas que , con carácter ordinario sólo se permitirá en esta zona las obras, instalaciones y actividades que , por su naturaleza, no puedan tener otra ubicación, ó presten servicios necesarios ó convenientes para el uso del dominio público marítimo terrestre. **Nosotros alegamos , por el contrario, que, en su caso, sí sería perfectamente viable y posible encontrar otra ubicación a tales instalaciones sin ocasionar más perjuicio al espacio natural y paisajístico propio de la Ría de Huelva ; por otro lado , lo que además es incontestable es que estos servicios e instalaciones no vendrían a servir al uso y servicio del dominio público marítimo terrestre (en la enumeración que recoge el art. 3 de la Ley) , sino que más bien, por los propios objetivos a los que dice servir la compañía eléctrica, sus destinatarios útiles habrían de ser los habitantes de la población de Huelva.**

Excepcionalmente, agrega el apartado tres del art. 25 de la Ley de Costas, y por razones de utilidad pública, debidamente acreditadas, el Consejo de Ministros podrá autorizar tendidos aéreos de líneas eléctricas de alta tensión, siempre que se localicen en zonas de servidumbre que no constituyan playa ni zonas húmedas u otros ámbitos de especial protección . Las actuaciones que se autoricen deberán acomodarse al planeamiento urbanístico que se apruebe por la Administración competente. En la misma forma y circunstancias condicionantes podrán ser autorizadas instalaciones industriales en las que no concurran los requisitos del apartado dos, que sean de excepcional importancia y que , por razones económicamente justificadas, sea conveniente su ubicación en el litoral.

Es evidente, por lo que aduciremos en la siguiente alegación , que esta nueva instalación y equipamientos no se ubican en zona de servidumbre de protección sino en “Zona de influencia” (con consecuencias legales bien distintas), lo que va de por sí hace inútil cualquier predicamento ulterior aparte de faltar, además una exhaustiva acreditación de la excepcional importancia de las instalaciones así como de su justificación económica.

SEGUNDO:

Más bien al contrario , nuestra clara percepción es que donde pretende instalarse la empresa red eléctrica española , s.a.u. en la punta del sebo (huelva) es en la llamada en la ley de costas “ zona de influencia “ (art. 30 , en relación con los arts. 58 y ss. de su reglamento) :

“ Será como mínimo de 500 m. , respetándose las exigencias de protección del dominio público marítimo- terrestre , a través de los siguientes criterios :

.....

b) Las construcciones habrán de adaptarse a lo establecido en la legislación administrativa. se deberá evitar la formación de pantallas arquitectónicas ó acumulación de volúmenes....

Es claramente perceptible , incluso a simple vista, que la nueva construcción dista más allá de 200 m. de la ribera de la ría y que , por lo tanto , se encuentra en lo que la ley de costas denomina “ zona de influencia” con una limitaciones y

consumen unas actuaciones , obras y proyectos que claramente vulneran la legalidad vigente, y que asimismo contradicen la interpretación realizada al respecto tanto por el tribunal constitucional como por el tribunal supremo.

TERCERO : A continuación , y consecuente con la argumentación precedente numerada como Tercera , partimos de otra reciente Sentencia del Tribunal Supremo para, seguidamente, descender al aspecto concreto contemplado en el planeamiento urbanístico del puerto de huelva, y comprobar cómo las obras proyectadas incumplen clamorosamente las normas urbanísticas y de protección monumental :

Sentencia del tribunal supremo .- sala 3ª de lo contencioso administrativo de 3 de junio del 2.003 .- fundamento jurídico 8º :

“.....Uno de los objetivos de la vigente ley de costas es la coordinación entre la legislación de dominio público marítimo- terrestre y la del suelo, como se proclama en el Capítulo Primero de su Exposición de Motivos, en el que se declara abiertamente que “ este doble fenómeno de destrucción y privatización del litoral, que amenaza extenderse en toda su longitud, exige de modo apremiante una solución clara e inequívoca , acorde con la naturaleza de estos bienes y que , con una perspectiva de futuro , tenga como objetivos la defensa de su equilibrio y su progreso físico, la protección y conservación de sus valores y virtualidades naturales y culturales, el aprovechamiento racional de sus recursos, la garantía de uso y disfrute abierto a todos , con excepciones plenamente justificadas por el interés colectivo y estrictamente limitadas en el espacio y en el tiempo, y con la adopción de las adecuadas medidas de restauración “ , declaración programática ésta inspirada en lo dispuesto por los arts. 45.2 y 132. 2 de la Constitución española, lo que ha de servir para interpretar el significado y alcance no sólo de los preceptos contenidos en la propia Ley de Costas, sino en todo el ordenamiento jurídico relativo a la interacción tierra – mar.....”.

Pues bien, nos encontramos en el caso que nos ocupa , objeto de las presentes alegaciones , con que las obras proyectadas por la empresa y operador eléctrico red eléctrica de españa s.a. en la punta del sebo (huelva) se hallan dentro de la

órbita de protección urbanística del monumento a la fe descubridora (el popularmente denominado monumento a colón) :

En efecto, esta insigne obra escultórica , patrimonio de los onubenses y uno de los símbolos emblemáticos de la ciudad, se encuentra enclavado en un espacio demarcado cuya titularidad pertenece al Puerto Autónomo de Huelva.

En el plan especial de ordenación del puerto de huelva figura : subzona : la punta del sebo ; unidad: monumento a colón; superficie : 140.483 m2.

Uso Dominante : Protección de Ribera. Grado II. Espacio libre con dotaciones.

Actividades indicativas : espacio protegido admitiendo las dotaciones y equipamientos existentes en torno al Monumento a Colón.

usos incompatibles : toda aquella actividad que produzca impacto paisajístico ó medioambiental en la zona.

Condiciones de las edificaciones :Por su especial carácter, se recomienda que las obras a realizar se integren formal y paisajísticamente con las existentes.

GRADO I : ESPACIO PROTEGIDO :

Corresponde principalmente a la Zona de la Margen Derecha del Río Odiel, y se aplica al ámbito de la Zona de Servicio del Puerto afectado por la Declaración de las Marismas del Odiel como Paraje natural (Ley 12 / 1.984, de 19 de Octubre) y el Inventario de Espacios Naturales protegidos de Andalucía (Ley 2 / 1.989 de 18 de Julio)

GRADO II : ESPACIO LIBRE CON DOTACIONES .

Destinado al mantenimiento de la protección de la margen izquierda del río odiel próximo al monumento a colón, para compatibilizar el grado de protección de la banda de ribera junto a la avenida francisco montenegro, con los equipamientos ya existentes en la actualidad (restaurante, servicios, etc...).

Uso complementario Industrial Pesquero:.....

Uso Industrial- Portuario :

Uso Complementario Logístico- Industrial :

Grado I : Industria ligera : Asignado a áreas ó manzanas con actividades de indus-

tria ligera, almacenaje y servicios complementarios, destinados a funciones de apoyo a las actividades portuarias, y a las de las industrias portuarias instaladas en la Zona de Servicio del Puerto.

Grado II : Zona logística : Como variante del grado anterior, define el Uso de áreas destinadas selectivamente a operadores logísticos (transporte, almacenaje y distribución, servicios a vehículos y / o tripulaciones) agrupados en zonas específicamente diseñadas y ordenadas para proporcionar la funcionalidad más adecuada a sus operaciones .

Puede verificarse con absoluta claridad , por consiguiente, como el propio planeamiento urbanístico protege de forma absoluta la zona en la que pretende instalarse la red eléctrica de España, S.A.U. : por lo tanto no vemos razón alguna que justifique la autorización de la instalación y objeto de las obras proyectadas (no olvidemos : Actividad .- líneas aéreas de transporte de energía eléctrica de doble circuito).

CUARTO : Mantenemos nuestra exigencia de cumplimiento de los Acuerdos de 22 de marzo de 1.991 para la Recuperación de la Avenida Francisco Montenegro, firmado ante la Delegación de Gobernación de Huelva , suscrito por todos los partidos políticos, fuerzas sindicales y representantes empresariales, y que sigue vigente.

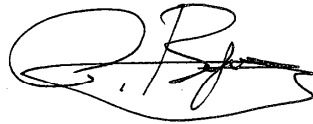
En estos Acuerdos en su Resolución 9 figura : “ Que se mantenga y se amplie , en su caso, el entorno al Monumento a Colón “.

POR TODO LO EXPUESTO, firmamos el presente escrito y solicitamos de la Delegación Provincial en Huelva de la Consejería de Innovación de la Junta de Andalucía, se sirva admitir este documento de alegaciones, presentado en tiempo y forma, y , previa tramitación del expediente administrativo, acuerde la denegación de la solicitud de la mercantil Red Eléctrica de España, S.A.U. para la construcción de una nueva subestación y sustitución de la existente en la Punta del Sebo, así como que proceda a la paralización inmediata de las obras ya iniciadas y , en su caso , demolición de lo ya construido.

En Huelva , a 4 de Febrero del 2.010



Fdo. Pedro Jiménez San José



Fdo. Cristobalina Bejarano Lepe



Fdo. Manuel Fernández Portela



Fdo. Gonzalo Prieto Rodríguez

